SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 11 Setiembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2290 fo. 206– año 2006, caratulados**: "S. W. S/DCIA. DEFRAUDACIÓN-RAWSON"**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 170/171 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, a favor de **R. F. M.** imputado del delito de **ESTAFA (art. 172 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 115/116: Que el día 11 de agosto de 2003, en hora que se desconoce, previo confeccionar y firmar de su puño y letra la orden de extracción nº 1852126, simulando ser la persona de W. S. titular de la cuenta nº **-**-******/* (caja de ahorro) perteneciente al B. D. C. S. A., engañando a la referida entidad mediante el citado artid, extrajo por ventanilla de la sucursal Rawson del banco mentado, sin autorización alguna de W. N. S. , la suma de quinientos pesos ($ 500) en perjuicio del titular de la referida cuenta, calificando el hecho como constitutivo de estafa, previsto por el art. 172 del C. Penal.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido en exceso el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 16 de Febrero del 2007, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fija-das.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (ver fs 198/199), como así también el informe de Secretaria obrante a fs. 207 que el imputado no cometió nuevo delito.-

Que asimismo, según del informe del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew, agregados a fs.186/188, 190, 192/193 y 194/196 consta que el imputado F. R. M. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Por otra parte, si bien el probado M. ofreció un monto de dinero resarcitorio del daño ocasionado oportunamente, el damnificado W. S. , a pesar de que se notificó personalmente en fecha 10-06-08 (fs. 201 vta.) el mismo no compareció ante este Tribunal, por lo que se lo tiene por desistido de la pretensión.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido en exceso el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Estafa (art. 172 del C. Penal)** aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3, 5,8 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 172 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **ESTAFA (art. 172 Código Penal)**, respecto a **R. F. M.** , argentino, hijo de F. y de M. F. R. , nacido en Salta Capital el día 15-03-19**, instruido, DNI. Nº **.***.*** (art. 76 ter. cuatro párrafo del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a R. F. M., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de **ESTAFA** (art.172 del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) TENER por desistido de la reparación económica ofrecida oportunamente por el imputado, al damnificado de autos W. S. , por las razones expuestas supra.

IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 74/08.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA